303

Nº 55.

Escritura

de un Censo sobre Casa C.e S.n Roque á favor del

Hospital.

Año de 1.747.

N.º 13.

N.º 13

Censo contra Baltasar bijo de Juan Ximenes [illegible] [illegible] 150 [illegible] [illegible] 16 de agosto = Lo paga aora Don Juan Perez de [illegible]

Lo paga maria Jimenez Donzella

Lo reconocio [illegible] Gabriel de Mora ante Miguel Romero ss.no en 25 de Julio de 1747

N.º 13.

Censo imp.to sobre una Casa en C.e S.n Roque de 4 r.s y 17 m.rs de reditos cada año p.ra 16. de Agosto; Ahora lo paga Maria de Borja la Morona.

N.º 54 de la relacion de bienes

N.º 13

1º 13

Sta casa misericordia
a
Cª

Baltasar bous

Veinte marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Sepan quantos
esta carta
vieren
como nos Baltasar Ba
[illegible] y Ysabel Ximenez su
muger vezinos que so
mos en esta villa de
Arahal [illegible] la susodicha
en presencia y con licen
cia que pido al dicho mi
marido [illegible] el susodicho
[illegible] que se la doy y la que
[illegible] de aver [illegible]
[illegible]
[illegible] que sara [illegible]
[illegible]
[illegible]
y de aver [illegible]
de la dicha licencia [illegible]
la susodicha [illegible]
nos juntamente y
de mancomun y a voz
de uno y cada uno
de nos por si y insolidum

por [illegible] de todo [illegible] renun-
[illegible]
mente [illegible] en confianza
por [illegible]
[illegible] de la auten-
tica [illegible] presentes [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
de la mano [illegible] dad
[illegible] contiene
[illegible]
nos [illegible] de nues-
tros hijos [illegible]
por [illegible] presentes [illegible]
venir [illegible] quien [illegible]
de ellos [illegible]
[illegible] qualquier manera [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] renta [illegible]
[illegible] ciudad
[illegible]
[illegible]
[illegible]
7 r.º siete [illegible] reales y medio
de censo y tributo en cada
un año los quales me obligo
de pagar en cada un año
[illegible] de Santa
[illegible] dia de [illegible]
[illegible] que [illegible]

C

fuere cierto no ... cada un año
en veinticuatro de los dias de
de este año que el que
un año dice y seis de agosto
16 ag.do ... meses a
a doce y seis de agosto de la-
1660 ño que es de mil y seis
cientos ... censo ... su
[illegible]
en los dichos dias ... de
años ... quien se ...
... a ...
quien ... de
con ... de la ...
... sentencia
... por quanto por
su ...
... censo
de Juan ... de esta
... su mayordomo
de la dicha cofradia ciento
Prãc cinquenta ...
de vellon contados de
que ... a ...
... entregó
... de ...
... dicho ...

[illegible] dos hizimos
nuevamente [illegible] paso
hemos [illegible]
lo [illegible] dos nuestros
bienes muebles y ra-
ices [illegible] bienes
[illegible] hacienda
[illegible] una casa
de morada que tene-
mos nuestra [illegible]
en la calle de esta [illegible]
[illegible] que de esta [illegible]
con casas de [illegible]
[illegible]
[illegible]
casas de [illegible]
[illegible]
Avila la qual es
nuestra [illegible]
tiene [illegible] memoria
en [illegible]
obligacion que no la tienen
[illegible] con todas
sus entradas
y salidas usos y costum-
bres derechos y servidum-
bres quantas tienen
y le pertenesce [illegible]
[illegible] con las

Condiciones siguientes

la condicion que no se a
de perçibir el derecho
del [illegible] por los casados
de este pueblo de el
año o mas ni por otro algun
transcurso ni dilacion de
tiempo sobre que renun-
ciamos la ley de que lo
contrario dispone
la condicion que avemos
de tener de la cofradia en
[illegible] bien labra-
da [illegible]
do con [illegible] por
manera que entre
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] morque a
nuestra costa [illegible]
manda hazer [illegible]
[illegible] que fuere de la
dicha cofradia [illegible]
que costare [illegible]
con solo su juramento
con que lo dexamos di-
cho [illegible] que

c

quien que lo difiere
[illegible] para el [illegible]
[illegible] cuyo [illegible]
[illegible]mente [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] aunque [illegible]
[illegible] haser
[illegible] condicion que no [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] aunque [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
Juez [illegible]
que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]

e

la escriptura en forma
ante el que nos a sido
na y parada que quedamos
ser parte ser mi no diemos a
[illegible] los quales hazemos a la
dos y nada que queremos
sea de eso el dicho [illegible]
la dicha escritura que se
otorga manera de [illegible]
sea ninguna
de condicion que cada e
quando que devemos e
tuvieremos e pagaremos
a la dicha cofradia los dichos
cien [illegible] reales
de este [illegible] juntos
en una paga con mas
los reditos que hasta
entonces se devieren
a [illegible] de [illegible]
[illegible] domo que fuere de la
dicha cofradia a los [illegible]
[illegible] no [illegible]
[illegible] en [illegible]
en forma para que
los dichos bienes [illegible]
[illegible] queden
libres del dicho tributo
[illegible] y nos bienes

[illegible] de el negoçio nos de
[illegible] timos tasar damos
della su propiedad señorío
posesión que a ella
tenemos en quanto
al derecho de este señorío
[illegible] hija e [illegible]
y [illegible] tener damos
[illegible] renunçiamos en el
dicho contrato de ella
[illegible] poder para que de
quanto usado con lo que
tiene y ha de tomar la
posesión de ella e lo
mandamos [illegible]
[illegible] de ellos a [illegible] a anida
[illegible] dispuesto [illegible]
[illegible] escritos con [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] nos obligamos
[illegible]
[illegible] un [illegible]
[illegible] manera
que en todo tiempo [illegible]
[illegible]
de quien [illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible] que [illegible]
[illegible] que el
fuere movido [illegible]
[illegible] luego que [illegible]

y de que a vos en vuestra [illegible]
[illegible] persona e de vuestra [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] todo ello [illegible]
[illegible]
tradicion de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
a que quiera que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
que [illegible]
[illegible]

y renunciamos las leyes de fue-
ros [illegible] de nuestro [illegible]
[illegible] y la ley si conbenerit de
jeneral [illegible] e renunciacion de las
leyes [illegible] y
[illegible] renuncio la le-
y de los emperadores senatus
con sulto [illegible] Justi-
niano nueva constitucion
y leyes de toro y partida
que son en fauor de las muge-
res de las quales confieso ser
sabidora y para mayor
firmeza juro por Dios nuestro
Señor y por una señal de cruz
en forma de derecho de no yr
contra esta escritura por
ninguna causa y declaro que
[illegible] no e hecho protestacion
ni reclamacion [illegible]
[illegible] restitucion y [illegible]
[illegible] mi [illegible] padre
[illegible] que [illegible]
[illegible] poder
[illegible] me fuere con
[illegible]
[illegible]
[illegible] hacer [illegible]
[illegible]
de mi voluntad libre y que
[illegible]
no [illegible] en contrario
[illegible]
[illegible]

que es de mayor de veinte y cinco
años [illegible] y ansi lo [illegible]
[illegible]
[illegible] carbajal
[illegible]
[illegible] cinquenta y nueve
años [illegible] dicho [illegible] y ansi lo
[illegible] y lo firmo
[illegible] que [illegible] de su
nombre [illegible]
[illegible]
[illegible] don [illegible]
[illegible]
[illegible] moreno [illegible] Felipe
Ramirez [illegible] ante mi [illegible]

[illegible] del juramento [illegible] Z
lo anotar al margen del Reg^o [illegible]
[illegible] lo manda [illegible] de que de [illegible]
[illegible] Felipe de Ramirez [illegible] nuevo
[illegible] presente [illegible]
[illegible]

[illegible]

ante mi [illegible]

Felipe Ramirez

Veinte marauedis

SELLO QVARTO, V[EINTE]
MARAVEDIS, AÑO [DE MIL]
Y SEISCIENTOS Y CIN[CVEN]
TA Y NVEVE.

20 MS 1659

Tomada la R.n desta Escrit.ra en el li

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Para despachos de oficio quatro m^rs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE-TENTA Y QUATRO.

V.º de ny S.s perten.te à la V.a del Arahal, y del folio 60 del: Marchen.a y Junio diez y seis de mil setez.tos setenta y quatro

D.ros 2 rs. y 24 mrs. = Bart.me A. Domenec... [illegible]

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Reconoci-
miento d[e]
censo

Sebastian
hidalgo

Sepan quantos esta escriptura vieren
como yo Sebastian hidalgo vecino que soy
en esta villa de Arahal en la calle de san
Roque = digo que Baltasar barco y Ysabel Xi-
menez su muger mis suegros vecinos que fueron
de ella vendieron a la cofradia de la santa
misericordia de esta villa y a quien por ella fuese
parte siete reales y medio de senso en cada
un año a el redimir por precio de ciento y cin-
quenta reales que por su principal rescivieron
y los impusieron sobre las casas de su morada
en dicha calle de san Roque linde casas de Bar-
tholome sanchez mendo y casas de Bartholome
fernandez segun que se contiene en la escriptura
de imposicion que paso ante Pedro Ramirez
escrivano publico que fue de esta villa en dies
y seis de agosto del año pasado de mill y seis
cientos y cinquenta y nueve a que me refiero
y como a poseedor que soy de las dichas casas con el
dicho cargo por parte del hermano Joseph de los
Santos que lo es mayor de la casa y hospital
de la santa misericordia de esta dicha villa
que reconosca el dicho senso principal y reditos
por sepcion que del conosco le hiço a la dicha casa

la dicha capellania y su capellan lo he [illegible] ca
y por ser justo lo quiero hacer y poniendolo en efecto
estando como esto y cierto de lo que en este caso
me conviene hacer otorgo que reconozco por el dicho
y situo del dicho censo principal y reditos a la
dicha capilla y hospital y como a tal y a quien
su poder y causa oviere me obligo de le pagar
los dichos siete reales y medio de sus corridos
Reditos
7 R ½
Plazo
a 16 de agº
en cada un año en el entretanto que no lo redi-
miere a diez y seis dias del mes de agosto de cada
uno conforme a la dicha escriptura principal
y hare primera paga a diez y seis de agosto
que vendra de este presente año de la fecha de esta y
a dende mas hasta ser redimido y quitado
bien y cumplidamente [illegible] en esta ciud
y a su fuero con las costas de su cobranza y me
obligo de guardar y cumplir las condiciones
contenidas en la dicha escriptura todas en general
y cada una en particular so las penas de ellas
de que confieso ser sabido porque para que
no me paren perjuicio las he aqui por insertas
y quiero y consiento que con esta escriptura
sin la del dicho censo principal ni otro mas
instrumento se me pueda executar y apremiar
a la dicha paga para cuyo cumplimiento
obligo mi persona y bienes habidos y por haber
y doy poder cumplido a las justicias de [illegible]

Magestad a ante quien esta escriptura fuere
presentada para que a ello me apremien como
por sentencia passada en juicio y renuncio
las leyes y derechos de mi defensa y fauor
y la que prohiue la general renunciacion de las
y la otorgue ante el presente escrivano y testigos
en esta villa del Arahal en veinte y cinco dias
de el mes de julio de mill y seis cientos y setenta
y ocho años y por el otorgante que io el escrivano
doy fee conosco lo firmo a su ruego un testigo
que dixo no sauia escriuir que fueron Diego
Vohorques Juan Albarez y Lucas de los Reyes
vecinos de esta villa = testigo Diego Garcia
Vohorques = ante mi Joseph de acosta escrivano
publico
E la dicha escriptura de su original
el dia de su otorgamiento saque este traslado
en papel de oficio para el dicho hospital de la santa
misericordia de esta villa y ante en su registro doy fee
yo el dicho Joseph de acosta escrivano publico de esta
dicha villa del Arahal presente fui y doy fee de esta
scritura y en fee dello lo signe

En testimonio de verdad

Joseph de acosta
escrivano publico

✠

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MI
Y SEISCIENTOS Y SETENTA
OCHO.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA.

1680

Joseph de los santos de la congregacion del benerable Bernardino de obregon y her[mano] m[ayo]r mayor de la casa ospital de s[an] ... de ... del Arahal ... como mejor proceda y digo que como consta de esas escripturas que presento con el juramento necesario Sebastian Hidalgo ... de esta villa paga cada un año ... reales y medio de reditos en cada un año por los dias dies y seis de agosto y impuesto sobre unas casas de morada calle de san Roque ... de casas ... menos y casas ... y el dicho Sebastian Hidalgo esta deviendo setenta y tres reales y medio de los reditos de nueve años y dos tercios cumplidos a dies y seis de agosto ... el mes de abril pasado de este año de seiscientos y ochenta ... Roque

3 R 1/2

Suplico a vmd. despache mandamiento de execucion contra el dicho Sebastian Hidalgo y sus bienes y ... las dichas casas por los dichos ... y costas pues es justicia que pido y juro ... deuda.

El hermano Joseph
de los santos

Auto.

En Marchena [?] del Arahal catorze dias del mes de Agosto de mill y seiscientos y ochenta años ante el licenciado don Pedro Navarrete Muñoz Cano corregidor de esta villa se presento esta peticion y las escripturas de que hace mencion y vistas por su merced mando despachar

y que se le despache Mandamiento
de execucion contra Juan Martin
sus bienes por los Maravedis de
dos del tenor que contiene la
peticion. y las costas. y ansi lo proveyo
mando y firmo

Diego Navarrete

[illegible]

Alguacil Mayor de esta Villa del Arahal o otro qualquiera alguacil de ella executad en la persona y vienes de Sevastian Hidalgo vezino de ella por contía de setenta y tres reales y medio de vellon que deue al hospital del Santo Espiritu de la Misericordia del Sr. S. Joseph de los Santos del horden de Obregones su hermano mayor en su nombre de los corridos de un senso de nueve años y dos tercios cumplidos a diez y seis de abrill pasado de este año de la fecha como parece de escripturas que ante mi presento el dicho hermano mayor y juro la deuda la qual executad con costas haced conforme a derecho fecho en la Villa del Arahal a tres de agosto de mill y seiscientos y ochenta años =

Diego Navarrete

Por su mandado
Pedro Vazquez Alonso
escribano

En la Villa del Arahal en tres dias del mes de agosto de mill y seiscientos y ochenta años el dicho Pedro Navarrete ... contenido en el mandamiento de arriba y en cumplimiento de él ... y por ... hizo execuçion en todos y qualesquier vienes de Sevastian Hidalgo vezino de esta villa muebles raizes y semovientes y en especial en las casas contenidas en la escriptura de este auto y en los demas que pareçieren ... y con protestaçion de los mejorar cada que

Para despachos de oficio dos m[illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE M[illegible]
SEISCIENTOS Y OCHENTA.

[illegible] a verja para lo que [illegible]
la dicha [illegible] de menor [illegible]
auiendo [illegible] lo dio por fee y
fuerça [illegible] Vegorgan [illegible]

Budejalen [illegible]

Al[caldes] [illegible] balança — En [illegible] Mardo Maraha [illegible]
[illegible] de dicho año [illegible] el [illegible]
[illegible] de la dicha [illegible]
de [illegible] hermano mayor de [illegible]
[illegible] la m[isericordi]a [illegible]
almoneda a los bienes [illegible]
esta causa [illegible]

Auto — [illegible] mando que los dichos bie[nes]
[illegible] a la almoneda [illegible]
al mejor [illegible] mayor ponedor [illegible]
[illegible]

Budejalen [illegible]

1 preg[on] — En el Arahal en el dicho dia quatro de [illegible]
[illegible] se dio primer pregon a los
[illegible] esta causa [illegible] y no ubo ponedor

[illegible]

2 preg[on] — En [illegible] del dicho mes se dio [illegible]
dichos bienes y no ubo ponedor de [illegible]

[illegible]

3 preg[on] — En veinte y dos de [illegible] del dicho [illegible]
[illegible] a los dichos bienes y no ubo pon[edor]

[illegible]

8·4

10 MS

1680

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA.

Joseph de los sanctos ermano mayor del ospital
de la sancta misericordia de esta villa en la causa ex[ecuti]va
[illegible] contra [illegible] [illegible] de esta [illegible]
contra don [illegible] [illegible] [illegible] dho ospital [illegible]
e [illegible] [illegible] [illegible] a [illegible] [illegible]
El [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
calle de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] senso [illegible]
posee oy don Ju[an] Perez de Bazan y porque se [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
a Vm supp[lic]o m[an]de parezer ... [illegible] al dho D. Ju[an] Perez de Bazan
y declare si es cierto que posee las dhas casas y contra [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ——

Declare el dho don Ju[an] Perez de Bazan como
se [illegible] por esta [illegible] y con [illegible] [illegible] poseedor
de las casas sobre [illegible] el senso de [illegible]
sa [illegible] en ella de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] parezca ante mi
[illegible] [illegible] [illegible] o [illegible] [illegible]
[illegible] el [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] don
Pedro navarrete [illegible] [illegible] [illegible] de esta
villa de [illegible] en ella en [illegible] dias
de [illegible] mes de septiembre de mill y seis[cientos] y ochen
ta años ——

[illegible]

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Sepase como yo Dn Juan perez de Garcia Vezino que soy desta villa del arahal en la calle juan perez digo que por quanto yo tengo y poseo por mia propia unas casas de morada en la calle de san Roque desta dha villa linde casas de Bar.me Sanchez mendo y casas de Bar.me fernandez que las bey compre de Sevastian hidalgo Vl della por escriptura que paso ante antonio guerra escrivano publico el año pasado de seisientos y setenta y nueve con cargo de un senso de siento y sinquenta reales de principal al redimir a favor del Santo hospital de la misericordia desta villa de que se le pagan siete rs y medio de reditos en cada un año por los dias dies y seis de Agosto y en la escriptura de compreda que hize de dhas casas quedaron a mi cargo pagar dos años de corridos de dho senso que hasta entonses estava deviendo el dho Sevastian hidalgo = y por parte de Joseph de los Santos de la congregacion de obregones hermano mayor que de presente es del dho hospital de la Misericordia me es pedido reconosca el dho senso y por que es justo y soy obligado a ello por el thenor de la presente otorgo

que reconozco por dicho señor de (…)
censo de ciento y cinquenta reales y de
principal al redimir a la dicha cofradía
dicho hospital de la misericordia
de esta dicha villa a quien se a dicho her-
mano mayor y a los demás que le suce-
dieren me obligo de pagar en el ynterin
que no se redimiere los dichos siete reales y
medio de reditos en cada un año pa-
gados dias dies y seis de agosto la pri-
mera paga que fue de mi cargo hacer
de dichos maravedís es la que cumplió el
propio día de este año pasado de seiscientos
y setenta y nueve consecutivas las
demas pagas con mas los dichos dos
años que devia antecedentes el dicho
Cristóbal hidalgo todo lo qual me obligo
de pagar en esta villa a su fuero en
moneda corriente con las costas
de la cobranza y por via executiva
y para lo asi cumplir y aver por
firme obligo mi persona y bienes
avidos y por aver doy poder a las jus-
ticias de su magestad para que
a ello me apremien como por senten-
cia pasada en juicio renuncio las
leyes de mi favor y la general y así
lo otorgue ante el presente escribano
y testigos en la villa de la zarza
hal en veinte y uno de marzo

(rúbrica)

de mill seiscientos cinquenta y un años
y lo otorgaron y que yo el escrivano doy fee
que conozco lo firmo y fueron testigos
Luis Naranjo cal de don Juan Hidalgo
y el procurador Joseph Ximenez de Santillana
y Juan Perez de Vargas = el procurador Galan
y por el dho Xpoval Galan de la Orcos ... por no saver
... a su ruego ...

Anselmo ... de Vela

Xpoval Galan

Quedo notado ... en el libro de ...

Pago el hermano mayor deste reconosimiento
y traslado dos reales y tres quartillos de
Juan Perez de Vargas — 2 R 3/4

y mas dos reales y m. de la execucion
y demas autos que todos son 5 reales
y quartillo y a de pagar el ospital
de Mais ... Reales

para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Pago
Juº Perez Crespo
derechos) R1 ½
Pedro de Aragon
Rmᵗᵉ 150 Rs

N 13

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Sepasse Como yo Maria Ximenes Vezina della Villa de Cestavilla del Arahal digo que porquanto yo tengo y poseo por mias propias Vnas Cassas en la Calle de San Roque de esta villa que de presente linden Con Cassas de Bartme Sanchez y Con cassas de Maria de Salas Viuda de Fran Ximenes Con carga de Un censo de Ciento y cinquenta Reales de principal en fauor del hospital de la Santa misericordia de esta villa de que se le pagan quatro Reales de reditos en cada un año por los dias diez y seis de agosto Con facultad de poderse redemir Cuio censo es del numero treze del dho hospital y aora por parte del hermano Mayor del patronato que lo es maior y adm.or de los bienes y rentas del dho hospital me es pedido lo reconozca y poser Justo lo quiero aser y poniendolo en efecto otorgo por el tenor de la presente que reconozco por lexitimo dueño y s.r del dho censo de ciento y cinquenta Reales de principal ympuesto sobre las dhas cassas de la calle

22
154

San Roque de suso declarados y deslindados del dicho
hospital de la Santa misericordia de esta villa al qual
y al dicho su hermano mayor en su nombre en el inte-
rin que no lo redimiere y quitare me obligo de dar y
pagar los dichos quatro reales y medio de reditos en
cada un año en una paga en moneda corriente
en esta villa y a su fuero por los dichos dias diez y seis
de agosto y ha su primera paga a diez y seis de agosto
que viene de este presente año y assi las demas en los
siguientes hasta su redempcion bien y cumplida-
mente con las costas de la cobranza de cada paga
por cuenta y en virtud de este censo o cumplimiento
recado alguno que no sea rexecutado por estos dichos censos
y sus reditos y me obligo de guardar y cum-
plir las condiciones contenidas con la scriptura
principal de todas en general y cada una en par-
ticular so las penas de ellas y cada una en que desde
luego me doy por condenado lo contrario haciendo
y para lo assi cumplir y pagar obligo mis bienes
y rentas avidos y por aver y doy poder cumplido
a las justicias de Su Magestad para que a ello
me compelan y apremien como por sentencia
passada en cosa juzgada y renuncio todas las
leyes fueros y derechos de mi defensa y favor y la
que prohive la general renunciacion y en especi-
al las del emperador Justiniano Senatus
Consulto Veleyano nuevas constituciones
leyes de partida y las demas que son en favor

+

De las mugeres de cuio effecto me apercivio el presente
Scrivano y como de ellas savidora las renuncio ex
presamente y assi lo otorgo ante el presente
Scrivano pu̇o y testigos en la villa del Azahal
a seis dias del mes de febrero de mil setecientos y
once años y por la dha otorgante a quien io el sno
doi fee conozco lo firmo un testigo a su ruego
porque dixo no saber que fueron Juan Miguel
Garcia Simon Garcia y Alonso Ximenes
vecinos de esta villa — testigo Alonso Xi
menes Quesada ante mi Andres de Soto
Scrivano pu̇co

Yo Pedro Andres de Soto sno pu̇o del numero de esta villa
del Azahal fui presente a su otorgamiento doi fee
de el traslado y lo anoto en su registro —

Fe de soto

Alonso Ximenez Quesada

Andres de Soto
sno pco

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y ONZE

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Condicion
Hospital de la Misericordia
[illegible]
Gabriel de Moron

Domingo Gabriel de Moron
vezino que soy desta Villa del
Arahal, digo que por quanto
tengo y poseo por mias propias una Casa en esta
Villa en la calle S. Roque linde con otra
de Miguel de Carrasco, y con casas de Maria
Ana Morilla viuda las que ube con cargas
que dellas me hizo Barbara Maria viuda
de Miguel de Mora por Escriptura ante
el presente Escrivano a los veinte y dos de
Agosto del año pasado de mill setezientos
y quarenta con cargo de diferentes Zensos
y entre ellos uno de ciento y cinquenta
reales de principal en favor del Hospital
de la Santa Misericordia desta Villa
a que se le pagan en cada un año quatro
rs. y medio de reditos y a mayor parte del
Hermano Diego de San Antonio mas
por la administrazion se me a pedido

Remessca dho Senso ... siendo ser ...

que lo hace y poniendolo en efecto, me ago ...

Remessa por Dueño y Señor de dho Senso ...

dho Ospital de la Misericordia aquien ...

Juramento maior en forma de Derecho me obligo de ...

que los dhos quatro mill y trecientos pesos de ...

los dias de mayo ... Cada año con ...

tal sobre dhas Casas todo bien y Cumplidam ...

esta Villa, y a su fuero y Jurisdicion con ...

en su defecto de execucion y costa ...

el sentido desta Escriptura por la qua ...

obligo de guardar y Cumplir tod[as] las Clausu ...

las y Condiciones de la escriptura primera ...

de la que me Confesso Sanchez, y ...

que mas me Sean judiquen las doy aqu ...

por ynsertas y encorporadas susthancia y ...

ma y a la firmesa de lo que dho es obligo ...

Persona y bienes auidos y por auer. Doy po ...

a las Justicias de Su Mag.d de quales quier p ...

res para que a ello me apremien como por s ...

tensia pasada en Cosa Jusgada Renuncio ...

Doy en dhō mi favor y facultad el derecho
en testimonio de lo qual assi lo otorgo en la Vi
lla de Almanza en veinte y cinco de Julio de mil
settezientos quarenta y siette años, y el otorgante aquien
yo el essno doy fee conosco no firmo porque
dixo no sauer a su Ruego lo firmo Vn
o de los testigos que lo fueron Diego Martin Joseph
Garcia, y Antonio de Burgos Vezinos desta
Villa = Testigo Diego Martin = Ante mi Miguel
Romero ———

Concuerda Con su original q̃ escripto en papel de sello quarto
queda en mi Registro de escrips publicas de este presente año a que me re
mito y a su margen puse razon de auer sacado esta Copia que
doy de la parte de dho hosp. Inclusa de su otorgam.to

En testimonio de verd.

Miguel Romero

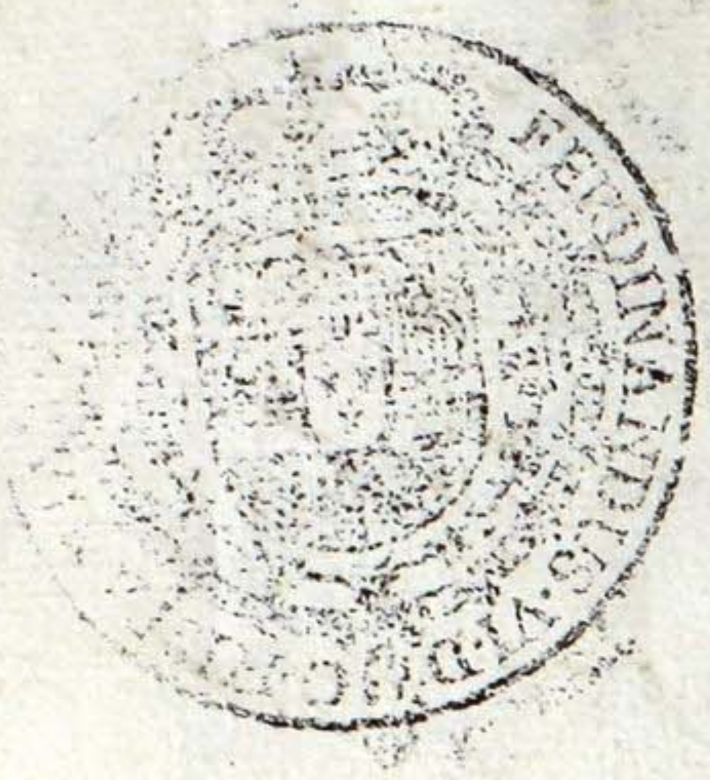

✠

Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUA
RENTA Y SIETE.